dos nezesitaran de bajado, i el asegurarse el abasto, y enterada la Villa de la proposicion q. antezede se acordo que aceptando como esta Villa acepta la proposicion q. antezede en la q. se ofreze q. como Comisario dara todo el año Carne de Carnero Capado desde S.n Juan proxmo. los ocho meses primeros a Real, y los quatro restantes a nuebe quartos matando embena desde pasqua de Resurecion hasta Ultimo de Mayo, se acordo se publique por los nuebe dias prebenidos en dro. y no haviendo q.n mejore esta oferta para obiar todo perjuicio q. al Comun pu.co se quisiere, y a dho. Cavallero Comisario en las prevenciones q. haia hecho, pasado dho. termino no se admita mejora q. no sea la semana q. en cada mes esta prevenido, y si para el abasto del año se hiciere mejora alguna dentro del termino prefixado se traiga a este Ayuntam.to p.r q. en ninguna forma ni con ningun pretesto a de poder alterar el prezio espresado, p.r quedar como queda obligado a cumplir su oferta. y enterado dho. S.or D.n Juan Cassano lo acepto. Con lo que se acabo y lo firmaron Doi fee =

Lizdo. D.n Ant.o Jph. Fern.z Araujo

D.n Antonio de Robles Marin

D.n Mons.o Sahaxa Alvarez

D.n Andres de Orozco y Quesada

D.n Ju.n Cassano Arias

Joseph Carreño Sobaldo

D.n Juan Lucas Luxan

D.n Diego de Cuenca Fern.z Piñera

Diego Melgarejo de Aguilar

D.n Antonio de Mora Robles

D.n Ju.n Fran.co del Pozo Zarrecilla

Juy Presente

Antonio Melgarejo Segura

En la Villa de Caravaca a veinte y siete de Junio de mil setezientos sesenta y tres, se Junto el Consejo Justicia y regim.to de esta Villa, es a saber el S.or Lizdo. D.n Antonio Joseph Fernandez Araujo Abog.do de los rr. Consejos Gov.or y Capitan a Guerra de ella,